

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2021-00855-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como en el acuerdo suscrito por las partes (c. digital 24) manifiestan haber transado las pretensiones de cobro, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación (art. 461 CGP).

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 15 de febrero y 26 de julio de 2022 respectivamente (c. digitales 03 y 21). Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquiera orden de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Estese el ejecutado a lo resuelto en este pronunciamiento, respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digitales 25 a 29).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 160 FECHA 28 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria